



Fondos internacionales  
de indemnización de daños  
debidos a contaminación  
por hidrocarburos

|   |                     |   |
|---|---------------------|---|
| <b>Punto 1 del orden del día</b>          | IOPC/APR25/1/4      |   |
| <b>Fecha</b>                              | 15 de abril de 2025 |   |
| <b>Original</b>                           | Inglés              |   |
| <b>Asamblea del Fondo de 1992</b>         | 92AES29             | ● |
| <b>Comité Ejecutivo del Fondo de 1992</b> | 92EC84              | ● |
| <b>Asamblea del Fondo Complementario</b>  | SAES13              | ● |

## FORMATO DE LAS REUNIONES

### Nota de la Secretaría

#### Resumen:

Después de un periodo de prueba, en su 132.º periodo de sesiones, celebrado en julio de 2024, el Consejo de la Organización Marítima Internacional (OMI) acordó establecer de forma permanente la utilización de medios híbridos en apoyo de las reuniones presenciales e invitó al resto de órganos de la OMI a que hiciesen lo mismo.

En noviembre de 2024, en su 133.º periodo de sesiones, el Consejo de la OMI examinó y aprobó enmiendas a su Reglamento interior para facilitar la celebración de reuniones en formato híbrido.

En mayo y noviembre de 2023, los órganos rectores de los FIDAC debatieron la introducción de reuniones en formato híbrido en sus sesiones, pero decidieron no adoptar ninguna decisión al respecto hasta conocer el resultado del periodo de prueba de la OMI. Se convino en volver a examinar el asunto en ese momento, teniendo en cuenta los recursos humanos y financieros necesarios para celebrar este tipo de reuniones. Los FIDAC, por tanto, siguieron celebrando reuniones presenciales complementadas por un servicio de *streaming* a lo largo de 2024.

Ante la decisión del Consejo de la OMI de utilizar de forma permanente medios híbridos para celebrar reuniones, los órganos rectores de los FIDAC, en sus sesiones de noviembre de 2024, aprovecharon la oportunidad para volver a examinar el formato que tendrán sus sesiones en adelante. Teniendo en cuenta una serie de consideraciones clave del Director, los órganos rectores le pidieron que estudiase junto con la OMI las disposiciones de tipo práctico para la celebración de reuniones híbridas, incluidos, por lo que respecta al sistema de inscripción, los recursos necesarios y los costes en que se incurrirá, y que presentase un informe con sus conclusiones a los órganos rectores en sus sesiones de abril de 2025. Así pues, la reunión de abril de 2025 también se celebrará en persona, complementada con participación pasiva a distancia.

Los órganos rectores pidieron igualmente al Director que examinase los Reglamentos interiores de los órganos rectores en lo referente a las reuniones y que presentase una propuesta de las enmiendas que pudieran ser necesarias en la reunión de abril de 2025, teniendo en cuenta los debates que tuvieran lugar y las decisiones que se adoptaran en el periodo de sesiones del Consejo de la OMI de noviembre de 2024. Los órganos rectores decidieron postergar la consideración final respecto de celebrar las futuras reuniones de los FIDAC de forma presencial, complementadas por participación

activa a distancia (reuniones híbridas) hasta las sesiones de abril de 2025, cuando dispondrían de toda la información pertinente para tomar una decisión bien fundada.

En este documento se presentan los resultados de la investigación de la Secretaría sobre las disposiciones de tipo práctico para la celebración de reuniones híbridas y se establecen las enmiendas que sería necesario introducir en los Reglamentos interiores de los órganos rectores a fin de facilitar la celebración de las reuniones de los FIDAC en formato híbrido.

**Medidas que se han de adoptar:**

Asamblea del Fondo de 1992

- a) decidir si las reuniones de la Asamblea del Fondo de 1992 y el Comité Ejecutivo del Fondo de 1992 de ahora en adelante se celebrarán:
  - i) de forma presencial pero con un servicio de *streaming*, sin necesidad de enmendar los Reglamentos interiores; o
  - ii) en formato híbrido; y
- b) en el caso de que se resuelva celebrar las futuras reuniones en formato híbrido, decidir si se introducirán enmiendas a los artículos pertinentes de los Reglamentos interiores de la Asamblea del Fondo de 1992 y del Comité Ejecutivo del Fondo de 1992, que figuran en los anexos I y II, respectivamente, para permitir la participación a distancia de las delegaciones en las sesiones de los órganos rectores.

Asamblea del Fondo Complementario

- a) decidir si las reuniones de la Asamblea del Fondo Complementario de ahora en adelante se celebrarán:
  - i) de forma presencial pero con un servicio de *streaming*, sin necesidad de enmendar los Reglamentos interiores; o
  - ii) en formato híbrido; y
- b) en el caso de que se resuelva celebrar las futuras reuniones en formato híbrido, decidir si se introducirán enmiendas a los artículos pertinentes del Reglamento interior de la Asamblea del Fondo Complementario, que figuran en el anexo III, para permitir la participación a distancia de las delegaciones en las sesiones de la Asamblea.

Comité Ejecutivo del Fondo de 1992

Tomar nota de las decisiones de la Asamblea del Fondo de 1992 por lo que respecta al formato de las reuniones y al Reglamento interior del Comité Ejecutivo.

## **1 Introducción**

- 1.1 A principios de 2022 se llevó a cabo una modernización de las instalaciones audiovisuales de la Organización Marítima Internacional (OMI), que incluyó la instalación de una "infraestructura híbrida" en la sala principal. A partir de septiembre de 2022, las reuniones de la OMI se celebraron en formato

híbrido durante un periodo de prueba. En su 132.º periodo de sesiones, que tuvo lugar en julio de 2024, el Consejo de la OMI acordó establecer de forma permanente la utilización de medios híbridos en apoyo de las reuniones presenciales e invitó al resto de órganos de la OMI a que hiciesen lo mismo. En noviembre de 2024, en su 133.º periodo de sesiones, el Consejo de la OMI examinó y aprobó enmiendas a su Reglamento interior para facilitar la celebración de reuniones en formato híbrido.

- 1.2 Tras un periodo en el que las reuniones tuvieron lugar a distancia, durante la pandemia de COVID-19 y la modernización de las instalaciones para la celebración de reuniones de la OMI, las reuniones de los FIDAC volvieron a celebrarse de manera presencial en octubre de 2022. En mayo de 2023, la Secretaría introdujoun servicio adicional de *streaming* para complementar la reunión presencial y permitir que un mayor número de miembros de las delegaciones pudiera seguir las reuniones a distancia. Este servicio no requirió enmendar los Reglamentos interiores fue acogido con beneplácito y la opinión general fue que debería seguir ofreciéndose.
- 1.3 En mayo y noviembre de 2023, los órganos rectores de los FIDAC debatieron la implantación de reuniones híbridas en sus sesiones, pero decidieron no adoptar ninguna decisión al respecto hasta conocer el resultado del periodo de prueba de la OMI. Se convino en volver a examinar el asunto en ese momento, teniendo en cuenta los recursos humanos y financieros necesarios para celebrar reuniones de este tipo. Los FIDAC, por tanto, siguieron celebrando reuniones presenciales complementadas por un servicio de *streaming* a lo largo de 2024 y harán lo mismo en la reunión de abril de 2025.
- 1.4 Ante la decisión del Consejo de la OMI de utilizar medios híbridos de manera permanente para celebrar reuniones, los órganos rectores de los FIDAC aprovecharon la oportunidad en sus sesiones de noviembre de 2024 para volver a examinar el formato que tendrán sus sesiones en adelante. Teniendo en cuenta una serie de consideraciones clave del Director, los órganos rectores le pidieron que estudiase junto con la OMI las disposiciones de tipo práctico para la celebración de reuniones híbridas, incluidos, por lo que respecta al sistema de inscripción, los recursos necesarios y los costes en que se incurrirá, y que presentase un informe con sus conclusiones a los órganos rectores en sus sesiones de abril de 2025.
- 1.5 Los órganos rectores también pidieron al Director que examinase los Reglamentos interiores de los órganos rectores por lo que respecta a las reuniones y que presentase una propuesta de las enmiendas que pudieran sean necesarias en la reunión de abril de 2025, teniendo en cuenta los debates que tuvieran lugar y las decisiones que se adoptaran en el periodo de sesiones del Consejo de la OMI de noviembre de 2024. Los órganos rectores decidieron postergar la consideración final respecto de celebrar las futuras reuniones de los FIDAC de forma presencial, complementadas por participación activa a distancia (reuniones híbridas), hasta las sesiones de abril de 2025, cuando dispondrían de toda la información pertinente para tomar una decisión bien fundada.
- 1.6 En este documento se presentan los resultados de la investigación de la Secretaría sobre las disposiciones de tipo práctico para la celebración de reuniones híbridas y se establecen las enmiendas que sería necesario introducir en los Reglamentos interiores de los órganos rectores a fin de facilitar la celebración de las reuniones de los FIDAC en formato híbrido.

## **2 Resultados de la investigación de la Secretaría sobre las disposiciones de tipo práctico para la celebración de reuniones híbridas**

- 2.1 En noviembre de 2024, la Secretaría informó acerca de su experiencia en la utilización de YouTube para proporcionar un servicio de *streaming*, y también sobre el empleo del sistema híbrido de la OMI para ofrecer un servicio pasivo a distancia. Se señaló que el servicio de *streaming* había sido proporcionado con éxito por ambos medios. Sin embargo, también se observó que, dado que la inscripción para las reuniones de los FIDAC se realiza directamente en el sitio web de los FIDAC y no a

través del sistema de inscripción en línea de la OMI (IMO Docs), se habían presentado algunos problemas a la hora de utilizar el sistema híbrido, tales como el envío de enlaces, la visualización de nombres y banderas y la gestión general de la participación pasiva a distancia en la reunión.

- 2.2 La Secretaría comunicó que, si bien los medios híbridos solo se habían utilizado en una capacidad pasiva limitada en la reunión de abril de 2024, esa experiencia le había permitido conocer los problemas que tendría que abordar antes de considerar la posibilidad de celebrar reuniones en formato híbrido.
- 2.3 Desde noviembre de 2024, la Secretaría se ha reunido con miembros del personal de la División de Conferencias de la OMI y con la compañía externa (Squared Paper) que proporciona algunos de los servicios relacionados con la prestación de la función de reuniones híbridas. Las Secretarías de los FIDAC y de la OMI se han mostrado de acuerdo en que los sistemas de inscripción para cada una de las Organizaciones se han de mantener independientes el uno del otro. Por consiguiente, y para evitar algunos de los problemas presentados en abril de 2024, los FIDAC han contratado a Squared Paper para que aporte una solución para el envío de enlaces y la visualización de nombres y banderas. Se espera que esta solución se ponga en práctica en la reunión de abril de 2025 y esté en funcionamiento en cualquier futura reunión híbrida, ya sea pasiva o activa, mediante un pago único de £ 2 500.
- 2.4 La División de Conferencias de la OMI ha confirmado que, por el momento, los FIDAC tendrán que contratar los servicios de proveedores externos para que brinden asistencia a la OMI en lo que respecta a la parte híbrida de la reunión, así como proporcionar un miembro del personal que trabaje con el equipo de la Dependencia de Medios Audiovisuales de la OMI en la cabina de control durante la reunión. En la actualidad, esto asciende a una cantidad de £750 por día para el apoyo *in situ* al sistema de interpretación simultánea, y de £400 al día para el técnico de conferencias híbridas.
- 2.5 Por lo que respecta a la asignación de recursos adicionales en la Secretaría, es necesario que un miembro del personal esté presente en la cabina de control para que preste apoyo al técnico de conferencias híbridas en todo momento. Por otro lado, durante la preparación de la sala de reuniones, será necesario contar con un reducido equipo de personal para que sincronice los micrófonos de las mesas con las delegaciones asignadas a esas posiciones dentro de la sala.
- 2.6 Teniendo en cuenta lo anterior, y partiendo de la base de un promedio de siete días de reuniones por año, el coste anual total estimado para la celebración de reuniones híbridas ascendería actualmente a algo más de £8 000, sin contar el tiempo del personal. No obstante, cabe señalar que podrán existir otros costes relativos a la utilización continuada de los medios de reunión híbrida de la OMI, que en la actualidad están sin confirmar. Los FIDAC utilizan los servicios de conferencias de la OMI como parte de un acuerdo de servicios oficial. Se desconoce si dicho acuerdo será modificado en función de posibles costes adicionales de mantenimiento u otra serie de costes en que la OMI pudiera incurrir en relación con la celebración de reuniones híbridas para los FIDAC.

### **3 Reglamentos interiores**

#### **3.1 Antecedentes**

- 3.1.1 En cada una de las reuniones a distancia de los FIDAC celebradas en el periodo de 2020 a 2022, los órganos rectores decidieron suspender o enmendar provisionalmente una serie de artículos de los Reglamentos interiores que presuponen que las reuniones son presenciales, para que estas pudieran celebrarse a distancia<sup><1></sup>. Estos procedimientos se ajustaron estrechamente a los implantados por la OMI, que figuran en las Orientaciones provisionales para facilitar los periodos de sesiones a distancia durante la pandemia de COVID-19, adoptadas por el Consejo de la OMI y el periodo de sesiones

---

<1> Véanse los documentos [IOPC/NOV20/1/3/1](#), [IOPC/MAR21/1/3](#), [IOPC/JUL21/1/3](#) e [IOPC/NOV21/1/3](#).

extraordinario de todos los Comités (ALCOM) [véanse los documentos de la OMI C/ES.32/D (anexo 3) y ALCOM/ES/5/1 (anexo 1)].

- 3.1.2 Además, la Secretaría proporcionó información práctica sobre el desarrollo de las reuniones a distancia y orientaciones sobre la utilización de la plataforma KUDO, que era también la plataforma que la OMI estaba utilizando en aquel momento.
- 3.1.3 Durante la reunión de noviembre de 2021 de los órganos rectores de los FIDAC tuvo lugar la elección del nuevo Director, que se realizó de forma presencial por el sistema de votación nominal; no obstante, se pidió a los delegados que aun así se conectasen a través de KUDO, y por tanto se consideró que la reunión se había celebrado totalmente a distancia.
- 3.1.4 En mayo de 2023, la Secretaría presentó a los órganos rectores un documento en el que se señalaban los artículos de los Reglamentos interiores que sería necesario enmendar en caso de que aquellos decidieran celebrar reuniones en formato híbrido en el futuro.
- 3.1.5 En noviembre de 2024, los órganos rectores se mostraron de acuerdo con la propuesta del Director de que sería beneficioso para los FIDAC seguir los debates del Consejo de la OMI respecto de la revisión de su Reglamento interior. Algunas delegaciones alentaron a la Secretaría a que elaborase artículos de los Reglamentos interiores que, en la medida de lo posible, estuvieran en consonancia con los de la OMI.
- 3.1.6 Una delegación propuso que, al revisar los Reglamentos interiores de los órganos rectores, se hiciera cuanto fuera necesario por mantener, en la medida de lo posible, los mismos principios que se aplican a las reuniones físicas (en persona).
- 3.1.7 En su periodo de sesiones de noviembre de 2024, el Consejo de la OMI decidió enmendar su Reglamento interior para propiciar la celebración de reuniones híbridas en la OMI. Se debatieron diversas cuestiones importantes, sobre las cuales se adoptaron las respectivas decisiones. Entre ellas, decisiones relativas a los procedimientos de votación, los poderes y el acuerdo sobre la interpretación de expresiones clave del Reglamento interior, por ejemplo la que se refiere a los "Miembros presentes" a efectos del *quorum* y la votación.
- 3.1.8 La Secretaría de los FIDAC siguió los debates y las decisiones del Consejo de la OMI y se reunió con la Directora de la División de Asuntos Jurídicos y Relaciones Exteriores para analizar las enmiendas revisadas, así como una serie de implicaciones de orden práctico derivadas de dichas modificaciones al Reglamento.

## 3.2 Artículos que deben ser enmendados

- 3.2.1 La Secretaría ha identificado los siguientes artículos<sup><1></sup> que requerirían ser enmendados con miras a la celebración de reuniones híbridas durante las sesiones de los órganos rectores de los FIDAC:
- artículo 3, relativo a la celebración de las sesiones, que debería mencionar que la modalidad principal será una reunión presencial celebrada en Londres, con la posibilidad de participar a distancia utilizando medios híbridos como opción complementaria;
  - artículo 22, relativo al requisito de que los presidentes y vicepresidentes estén presentes en persona en las reuniones;

---

<1> Los artículos mencionados se refieren a los Reglamentos interiores de la Asamblea del Fondo de 1992 y de la Asamblea del Fondo Complementario.

- artículo 33, que debería definir claramente la expresión "Miembros presentes" y la expresión "Miembros presentes y votantes";
- artículo 37, que prescribe que las elecciones se llevarán a cabo por votación secreta en persona;
- artículo 38, que prescribe que los escrutadores asistan en persona al escrutinio de los votos depositados; y
- artículo 41, que precisa de la consiguiente enmienda por lo que respecta al *quorum*.

3.2.2 Las propuestas de enmienda a los Reglamentos interiores de la Asamblea del Fondo de 1992, el Comité Ejecutivo del Fondo de 1992 y la Asamblea del Fondo Complementario figuran en los anexos I, II y III, respectivamente.

3.2.3 A fin de poder celebrar reuniones híbridas, además de las enmiendas a los Reglamentos interiores sería necesario acordar diversas modificaciones a prácticas actuales, que no se abordan de manera explícita en los Reglamentos. Al margen de los Reglamentos interiores, los distintos órganos de la OMI se adhieren a las prácticas establecidas en una circular titulada "Organización y método de trabajo". Tal vez los órganos rectores de los FIDAC deseen igualmente que la Secretaría publique un documento similar en el que se establezcan las prácticas actuales de los órganos rectores, y que incluya además las nuevas prácticas que habría que seguir en caso de que, en el futuro, las reuniones se celebren en formato híbrido.

3.2.4 Entre las prácticas que habría que confirmar se encuentran las siguientes:

- la vuelta al establecimiento de un periodo de correspondencia de cinco días tras la adopción del Acta de las decisiones; y
- la práctica de que la votación secreta siguiese llevándose a cabo únicamente de forma presencial, sin que se permita la votación por poder.

#### **4 Consideraciones del Director**

4.1 El Director recuerda que, en las sesiones de noviembre de 2024 de los órganos rectores, varias delegaciones hicieron hincapié en que el formato principal de las reuniones de los FIDAC debería ser siempre presencial y que toda forma de participación a distancia solo sería complementaria de la participación presencial. Varias delegaciones insistieron también en que las votaciones siempre se deberían celebrar en persona únicamente. Tres delegaciones manifestaron su preferencia por seguir celebrando reuniones en persona, complementadas por un servicio de *streaming*.

4.2 Como se ha indicado en los puntos 2 y 3, la Secretaría ya ha estudiado a fondo con la OMI las disposiciones de tipo práctico para la celebración de reuniones híbridas, incluidos los posibles costes que conllevarían. Tal como se pidió en noviembre de 2024 al examinar el formato de las reuniones de los FIDAC en el futuro, así como los artículos de los Reglamentos interiores y las prácticas generales que quizá sea necesario enmendar para facilitar la celebración de reuniones híbridas, la Secretaría ha tomado debida nota de las decisiones y procedimientos de la OMI, pero al mismo tiempo ha tenido en cuenta las diferencias que existen entre esta y los FIDAC. La Organización suele celebrar solo dos reuniones al año, y los temas a debate, la composición de sus miembros y la naturaleza de las sesiones son muy diferentes a los de la OMI. El Comité Ejecutivo, en especial, debe tomar decisiones y sus miembros podrían ser llamados a votar.

4.3 El Director indica que el coste estimado de celebrar reuniones en formato híbrido, que figura en el párrafo 2.6, y los recursos humanos necesarios son razonables. No obstante, señala también que quizá

la Secretaría de la OMI decida en un futuro revisar el acuerdo de servicios oficial con los FIDAC, habida cuenta de posibles costes adicionales de mantenimiento u otra serie de costes en que la OMI podría incurrir en relación con la celebración de reuniones híbridas para los FIDAC.

- 4.4 Al revisar el Reglamento interior de los órganos rectores y las propuestas de enmienda, se ha hecho todo lo necesario por mantener, en la medida de lo posible, los mismos principios que se aplican a las reuniones físicas (en persona).
- 4.5 El Director sigue confiando en que la Organización pueda estar en disposición de utilizar la infraestructura para reuniones híbridas de la OMI, sin dejar de usar el sistema de inscripción para las reuniones de los FIDAC, con miras a celebrar las sesiones de octubre de 2025 de los órganos rectores en formato híbrido, si estos así lo desean.
- 4.6 En sus sesiones de noviembre de 2024, los órganos rectores decidieron postergar la consideración final respecto de celebrar las futuras reuniones de los FIDAC de forma presencial, complementadas por participación activa a distancia (reuniones híbridas) hasta las sesiones de abril de 2025, cuando dispondrían de toda la información pertinente para tomar una decisión bien fundada. El Director, por tanto, desea invitar a los órganos rectores a que examinen toda la información que se proporciona en este documento y le impartan las instrucciones que estimen oportunas.
- 4.7 El Director desea dar las gracias a la División de Conferencias y a la División de Asuntos Jurídicos y Relaciones Exteriores de la Secretaría de la OMI por el apoyo y la información que han brindado por lo que respecta a las reuniones híbridas y la revisión de los Reglamentos interiores.

## **5 Medidas que se han de adoptar**

### **5.1 Asamblea del Fondo de 1992**

Se invita a la Asamblea del Fondo de 1992 a que tenga a bien:

- a) decidir si las reuniones de la Asamblea del Fondo de 1992 y el Comité Ejecutivo del Fondo de 1992 de ahora en adelante se celebrarán:
- i) de forma presencial pero con un servicio de *streaming*, sin necesidad de enmendar los Reglamentos interiores; o
  - ii) en formato híbrido; y
- b) en el caso de que se resuelva celebrar las futuras reuniones en formato híbrido, decidir si se introducirán enmiendas a los artículos pertinentes de los Reglamentos interiores de la Asamblea del Fondo de 1992 y del Comité Ejecutivo del Fondo de 1992, que figuran en los anexos I y II, respectivamente, para permitir la participación a distancia de las delegaciones en las sesiones de los órganos rectores.

### **5.2 Asamblea del Fondo Complementario**

Se invita a la Asamblea del Fondo Complementario a que tenga a bien:

- a) decidir si las reuniones de la Asamblea del Fondo Complementario de ahora en adelante se celebrarán:
- i) de forma presencial pero con un servicio de *streaming*, sin necesidad de enmendar los Reglamentos interiores; o

- ii) en formato híbrido; y
- b) en el caso de que se resuelva celebrar las futuras reuniones en formato híbrido, decidir si se introducirán enmiendas a los artículos pertinentes del Reglamento interior de la Asamblea del Fondo Complementario, que figuran en el anexo III, para permitir la participación a distancia de las delegaciones en las sesiones de la Asamblea.

5.3 Comité Ejecutivo del Fondo de 1992

Se invita al Comité Ejecutivo del Fondo de 1992 a que tome nota de las decisiones de la Asamblea del Fondo de 1992 por lo que respecta al formato de las reuniones y al Reglamento interior del Comité Ejecutivo.

\*\*\*



**REGLAMENTO INTERIOR DE LA ASAMBLEA DEL FONDO INTERNACIONAL DE INDEMNIZACIÓN  
DE DAÑOS DEBIDOS A CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS, 1992,  
CONSTITUIDO EN VIRTUD DEL CONVENIO DEL FONDO DE 1992<sup><1></sup>**

(El texto que se propone eliminar aparece tachado. El texto nuevo se indica con subrayado.)

*Definiciones*

**Artículo 1**

A los efectos del presente Reglamento:

- a) por "Convenio del Fondo de 1992" se entenderá el Convenio internacional sobre la constitución de un fondo internacional de indemnización de daños debidos a contaminación por hidrocarburos, 1992;
- b) por "Miembro" se entenderá un Estado con respecto al cual el Convenio del Fondo de 1992 está en vigor;
- c) por "Fondo de 1992" se entenderá el Fondo internacional de indemnización de daños debidos a contaminación por hidrocarburos constituido en virtud del Convenio del Fondo de 1992;
- d) por "Fondo Complementario" se entenderá el Fondo complementario internacional de indemnización de daños debidos a contaminación por hidrocarburos constituido en virtud del Protocolo de 2003 relativo al Convenio del Fondo de 1992.

*Sesiones*

**Artículo 2**

Las sesiones de la Asamblea se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Convenio del Fondo de 1992. El Director informará a los Miembros de la fecha de apertura de cada sesión ordinaria al menos con sesenta días de antelación y de cada sesión extraordinaria al menos con treinta días de antelación.

**Artículo 3**

La Asamblea celebrará sus sesiones en persona, en Londres (Reino Unido), con el apoyo de medios para reuniones híbridas, a menos que decida otra cosa en casos determinados. Si entre sesiones el Director, con la aprobación del presidente, o algún Miembro propone que la sesión siguiente se celebre en otra parte, podrá adoptarse una decisión en ese sentido por mayoría de los Miembros mediante aprobación por escrito (incluido por telefax o correo electrónico) dirigida al Director. Dicha aprobación por mayoría deberá comunicarse a los Miembros al menos cuarenta y cinco días antes de que dé comienzo la sesión correspondiente.

---

<sup><1></sup> Se ha editado la versión en español de estos reglamentos interiores por motivos de coherencia en abril de 2016.

#### **Artículo 4**

El Director, con la aprobación del Presidente, invitará a :

- a) los Estados que hayan firmado el Convenio del Fondo de 1992 o que hayan depositado el instrumento correspondiente respecto de ese Convenio, pero para los que dicho Convenio no está todavía en vigor;
- b) los Estados que hayan notificado al Fondo de 1992 que están considerando la adhesión al Convenio del Fondo de 1992; y
- c) los Estados que eran Miembros del Fondo de 1971 pero no son Miembros del Fondo de 1992

a enviar observadores a las sesiones de la Asamblea.

#### **Artículo 5**

El Director invitará a las organizaciones siguientes a estar representadas en calidad de observadores en las sesiones de la Asamblea:

- a) el Fondo Complementario;
- b) las Naciones Unidas;
- c) la Organización Marítima Internacional;
- d) cualesquiera otros organismos especializados de las Naciones Unidas con los que el Fondo de 1992 tenga intereses comunes;
- e) cualesquiera otras organizaciones intergubernamentales y las organizaciones internacionales no gubernamentales que la Asamblea haya decidido autorizar a que asistan a sus reuniones de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18.10 del Convenio del Fondo de 1992.

#### **Artículo 6**

Los observadores podrán, con el consentimiento de la Asamblea, participar sin derecho a voto en las deliberaciones de la Asamblea sobre cuestiones que les conciernan directamente. Tendrán acceso a documentos no confidenciales y a todo otro documento que el Director, con la aprobación del Presidente, decida poner a su disposición.

#### **Artículo 7**

La Asamblea podrá invitar al representante de todo otro órgano o a una persona a participar sin derecho a voto en el examen de un asunto en el que dicha persona pueda tener un interés particular o conocimientos especializados.

*Delegaciones*

**Artículo 8**

Cada Miembro designará un representante y podrá designar también suplentes y aquellos asesores y expertos que se estimen necesarios.

El Presidente podrá autorizar a cualquier otro miembro de la delegación del representante previamente designado por este a tomar la palabra sobre un punto particular en cualquier reunión de la Asamblea.

*Poderes*

**Artículo 9**

Cada Miembro transmitirá al Director los poderes de su representante, así como los nombres de los suplentes y demás miembros de su delegación, a más tardar cinco días laborables antes de la inauguración de la sesión de la Asamblea. Los poderes estarán expedidos por el jefe del Estado, el jefe del Gobierno o el ministro de Relaciones Exteriores, o por el embajador o alto comisionado acreditados en el país donde está situada la sede de los FIDAC o donde se celebra la sesión, o por una autoridad competente designada por el Gobierno y notificada al Director. Si la persona que ostenta esa autoridad no es funcionario del Gobierno, la autorización se notificará al Director a más tardar cinco días laborables antes de la inauguración de la sesión de la Asamblea.

**Artículo 10**

Al comienzo de cada sesión de la Asamblea se constituirá una Comisión de Verificación de Poderes. La Comisión estará compuesta por cinco Miembros designados por la Asamblea a propuesta del Presidente. Dicha Comisión examinará los poderes de las delegaciones de los Estados Miembros y presentará un informe lo antes posible.

**Artículo 11**

Todo representante a cuya admisión se oponga un Miembro participará provisionalmente en la sesión con los mismos derechos que otros representantes hasta que la Comisión de Verificación de Poderes haya presentado su informe y la Asamblea haya adoptado una decisión al respecto.

*Acceso del público a las reuniones*

**Artículo 12**

Las sesiones de la Asamblea serán públicas salvo disposición de la Asamblea en otro sentido. La Asamblea podrá decidir que una reunión o parte de una reunión determinada se celebre en privado. Si una reunión o parte de una reunión se celebra en privado, toda decisión adoptada se reflejará en el Acta de las Decisiones. Incluso en el caso de que una reunión de la Asamblea fuera pública, la Asamblea podrá excluir en cualquier momento a grupos o personas presentes que interrumpen o perturben la reunión o si la Asamblea considera que existe el riesgo de que ello ocurra.

Las reuniones de otros órganos auxiliares de la Asamblea diferentes del Consejo Administrativo y el Comité Ejecutivo se celebrarán en privado a menos que la Asamblea decida otra cosa en casos determinados.

*Orden del día*

**Artículo 13**

El Director preparará el orden del día provisional de cada sesión de la Asamblea, que se someterá a la aprobación del Presidente antes de su publicación.

#### **Artículo 14**

El orden del día provisional de cada sesión ordinaria de la Asamblea comprenderá, además de las cuestiones prescritas por el artículo 18 del Convenio del Fondo de 1992, las siguientes:

- a) todos los puntos cuya inclusión haya pedido la Asamblea en una sesión anterior;
- b) todos los puntos cuya inclusión haya pedido un órgano auxiliar establecido por la Asamblea;
- c) todo punto propuesto por un Miembro del Fondo de 1992;
- d) todo punto sobre cuestiones relativas al presupuesto, las cuentas y la gestión financiera del Fondo de 1992;
- e) a reserva de las consultas preliminares que puedan ser necesarias, todo punto propuesto por cualquiera de los organismos especializados de las Naciones Unidas;
- f) todo punto cuya inclusión haya pedido la Asamblea del Fondo Complementario.

#### **Artículo 15**

El primer punto del orden del día provisional de cada sesión será la aprobación del orden del día.

#### **Artículo 16**

Todo punto del orden del día de una sesión de la Asamblea cuyo examen no se haya concluido en esa sesión, se incluirá en el orden del día de la siguiente sesión, a menos que la Asamblea decida otra cosa.

#### **Artículo 17**

El Director transmitirá normalmente a los Miembros el orden del día provisional de cada sesión junto con los documentos justificativos al menos cuarenta y cinco días antes de las sesiones ordinarias y al menos treinta días antes de las sesiones extraordinarias.

#### **Artículo 18**

El Director podrá, con la aprobación del Presidente, incluir cualquier otra cuestión que pueda plantearse entre la fecha de expedición del orden del día provisional y el día de la inauguración de la sesión en un orden del día provisional complementario que se transmitirá a los Miembros a la mayor brevedad.

#### **Artículo 19**

El Director informará a la Asamblea sobre las repercusiones administrativas, financieras y jurídicas de todo punto esencial del orden del día sometido a la consideración de la Asamblea. A menos que se decida otra cosa, no se examinará el punto en cuestión hasta por lo menos cuarenta y ocho horas después de que la Asamblea haya recibido el informe del Director.

*Presidente y Vicepresidentes*

**Artículo 20**

La Asamblea elegirá en la primera reunión de cada sesión ordinaria un Presidente, un Vicepresidente primero y un Vicepresidente segundo entre los representantes de sus Miembros.

**Artículo 21**

A la apertura de cada sesión ordinaria de la Asamblea y hasta que se haya elegido un Presidente para la sesión, el Director ocupará la presidencia.

**Artículo 22**

El presidente y los vicepresidentes de la Asamblea deberán estar presentes, en persona, durante las reuniones de la Asamblea, a menos que surjan circunstancias excepcionales. Si el presidente está ausente de una reunión o de parte de una reunión, o por cualquier motivo no puede ejercer sus funciones, uno de los vicepresidentes actuará de presidente.

**Artículo 23**

El Presidente, o un Vicepresidente en funciones de Presidente, no emitirá voto, pero podrá designar a otro miembro de su delegación para que actúe como representante de su Gobierno.

*Órganos auxiliares*

**Artículo 24**

La Asamblea podrá establecer, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18.9 del Convenio del Fondo de 1992, los órganos auxiliares de carácter provisional o permanente que estime necesarios. Dichos órganos auxiliares se atenderán a los artículos del presente Reglamento interior en la medida que les sean aplicables, a menos que la Asamblea decida otra cosa.

*Secretaría*

**Artículo 25**

El Director actuará como Secretario de la Asamblea y de sus órganos auxiliares y será responsable de que se tomen las disposiciones necesarias para sus reuniones. El Director podrá delegar sus funciones en otro miembro de la Secretaría.

**Artículo 26**

El Director u otro miembro de la Secretaría designado por él al efecto podrá hacer declaraciones verbalmente o por escrito acerca de cualquier cuestión que se esté examinando.

**Artículo 27**

La Secretaría preparará Actas de las Decisiones de cada sesión de la Asamblea.

### **Artículo 28**

La Secretaría se encargará de recibir, traducir y hacer llegar a los Miembros todos los informes y demás documentos de la Asamblea y sus órganos auxiliares. Los documentos no confidenciales se distribuirán también a los observadores.

### *Idiomas*

### **Artículo 29**

Los idiomas oficiales y de trabajo del Fondo de 1992 son el español, el francés y el inglés.

### **Artículo 30**

Las intervenciones en la Asamblea y en sus órganos auxiliares se pronunciarán en uno de los idiomas oficiales y se interpretarán en los otros idiomas oficiales. Podrá utilizarse otro idioma a condición de que el orador garantice un servicio de interpretación en uno de los idiomas oficiales.

### **Artículo 31**

Todos los informes de la Asamblea y de sus órganos auxiliares y todos los documentos justificativos de los puntos del orden del día de la Asamblea y de sus órganos auxiliares se publicarán en los idiomas oficiales.

### *Votación*

### **Artículo 32**

A reserva de lo dispuesto en el artículo 33 del Convenio del Fondo de 1992, las decisiones de la Asamblea y de sus órganos auxiliares se tomarán, las elecciones se determinarán y los informes, resoluciones y recomendaciones se adoptarán, por mayoría de los Miembros presentes y votantes.

### **Artículo 33**

Cada Miembro tendrá un voto. A los efectos del presente Reglamento y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 del Convenio del Fondo de 1992:

- a) por la expresión "Miembros presentes" se entenderá los Miembros presentes en la reunión en el momento de la votación. Se considerará que los Miembros están presentes tanto si participan en persona como si lo hacen a distancia a través del sistema híbrido. Los Miembros que no estén presentes en la sesión en el momento de la votación serán considerados como no presentes;
- b) por la expresión "Miembros presentes y votantes" se entenderá los Miembros presentes en la reunión, que participen en persona o a distancia a través del sistema híbrido, independientemente de si depositan que emitan un voto afirmativo o negativo. Los Miembros que se abstengan de votar o emitan un voto no válido se considerarán como no votantes.

**Artículo 34**

La Asamblea votará normalmente a mano alzada. No obstante, todo Miembro podrá pedir una votación nominal, que se efectuará siguiendo el orden alfabético en inglés de los nombres de los Miembros, comenzando con el Miembro cuyo nombre haya sacado por sorteo el Presidente.

**Artículo 35**

El voto de cada Miembro que haya participado en una votación nominal se consignará en el Acta de las Decisiones de la sesión correspondiente.

**Artículo 36**

En caso de empate en una votación, se procederá a votar por segunda vez en la siguiente reunión. De haber también empate en esa votación, la propuesta se considerará rechazada.

**Artículo 37**

Las elecciones se harán por votación secreta, que se llevará a cabo en persona, a menos que la Asamblea decida otra cosa.

**Artículo 38**

En las votaciones secretas la Asamblea designará, a propuesta del presidente, dos escrutadores elegidos entre los Miembros presentes en persona para que procedan al escrutinio de los votos depositados. Se dará cuenta a la Asamblea de todos los votos no válidos.

**Artículo 39**

Si sólo se va a elegir a una persona o a un Miembro y ninguno de los candidatos obtiene la mayoría en la primera votación, se procederá a una segunda votación limitada normalmente a los dos candidatos que hayan obtenido el mayor número de votos, a menos que la Asamblea decida otra cosa. De haber empate en la segunda votación, se aplazará la elección hasta la reunión siguiente y, en caso de nuevo empate, el Presidente decidirá entre los candidatos por sorteo.



#### **Artículo 40**

- a) Cuando hayan de proveerse al mismo tiempo y en las mismas condiciones dos o más cargos por elección, se declararán electos los candidatos que en la primera votación obtengan la mayoría según el artículo 32.
- b) Si el número de candidatos que obtengan la mayoría requerida es superior al número de cargos vacantes, se declararán electos los candidatos que obtengan el mayor número de votos.
- c) Si el número de candidatos que obtengan la mayoría requerida es inferior al número de personas o de Miembros que vayan a elegirse, se procederá a tantas votaciones sucesivas como sean necesarias para llenar las vacantes sobrantes, pero se votará solo a los candidatos que en la votación precedente hayan obtenido el mayor número de votos siempre que el número de candidatos no sea mayor que el doble de vacantes sobrantes. Si dos o más candidatos al último puesto de esta lista restringida obtienen el mismo número de votos, se les incluirá a todos ellos en la lista.
- d) Si dos o más candidatos obtienen el mismo número de votos para el último cargo o cargos vacantes, se procederá a otra votación solamente entre estos candidatos. Si de nuevo obtienen el mismo número de votos, el Presidente sacará por sorteo el nombre del candidato que no se incluirá en la siguiente votación.
- e) Una papeleta de voto que contenga los nombres de más candidatos que el número que debe elegirse se considerará inválida.

#### *Desarrollo de los debates*

#### **Artículo 41**

En las sesiones de la Asamblea constituirá quórum la mayoría de los Miembros. Los Miembros que participen, ya sea en persona o a distancia a través del sistema híbrido, serán contados para determinar el quórum.

#### **Artículo 42**

Además de ejercer las facultades que le confieren otras disposiciones del presente Reglamento, el Presidente inaugurará y clausurará la sesión de la Asamblea y, a reserva de la decisión de la Asamblea, determinará las horas de las sesiones y podrá levantar la sesión. El Presidente dirigirá los debates y velará por el cumplimiento del presente Reglamento, concederá la palabra, someterá los asuntos a votación y dará a conocer las decisiones resultantes de las votaciones.

#### **Artículo 42bis**

Durante los debates de cualquier asunto, un representante de un Estado Miembro o de una delegación observadora que desee que su declaración se anote íntegramente en el Acta de las Decisiones de la sesión deberá manifestarlo en el momento de hacer la declaración. En tales casos se deberá entregar una copia escrita de la declaración a un funcionario de la Secretaría inmediatamente después de pronunciada la declaración. De lo contrario se entenderá que para efectos del Acta de las Decisiones de la sesión será aceptable un resumen de la declaración, redactado por la Secretaría, que refleje los puntos principales y el sentido de la intervención.

#### **Artículo 43**

Las propuestas y enmiendas se presentarán normalmente por escrito y se entregarán al Director, quien distribuirá copias a las delegaciones. Por regla general, no se debatirá ni se someterá a votación propuesta alguna en una reunión de la Asamblea a menos que se hayan distribuido copias de la misma a las delegaciones la víspera de la reunión a más tardar. El Presidente podrá, sin embargo, autorizar el debate y examen de las enmiendas o de las mociones sobre cuestiones de procedimiento aun cuando estas enmiendas y mociones no hayan sido distribuidas o lo hayan sido el mismo día.

#### **Artículo 44**

A propuesta del Presidente, la Asamblea podrá limitar el tiempo que haya de concederse a cada orador sobre el asunto que se esté debatiendo.

#### **Artículo 45**

Durante los debates sobre cualquier asunto, un representante de un Miembro podrá plantear una cuestión de orden, que el Presidente resolverá inmediatamente, de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento. Un representante de un Miembro podrá apelar contra la decisión del Presidente. La apelación se someterá a votación inmediatamente y la decisión del Presidente prevalecerá a menos que sea revocada por mayoría de los Miembros presentes y votantes.

El representante que plantee una cuestión de orden no podrá tratar el fondo de la cuestión debatida.

#### **Artículo 46**

A reserva de lo dispuesto en el artículo 43, tendrán precedencia sobre todas las demás propuestas o mociones presentadas antes de la reunión, por el orden que a continuación se indica, las mociones encaminadas a:

- a) suspender una reunión;
- b) aplazar una reunión;
- c) aplazar el debate sobre la cuestión que se está debatiendo, y
- d) cerrar el debate sobre la cuestión que se está debatiendo.

En relación con las mociones comprendidas entre los apartados a) a d) *supra*, solo se concederá la palabra, además de al proponente, a un orador en pro y a dos en contra de la moción, tras lo cual esta se someterá inmediatamente a votación.

#### **Artículo 47**

Si dos o más propuestas se refieren al mismo asunto, la Asamblea someterá las propuestas a votación por el orden que hayan sido presentadas, a menos que decida otra cosa.

#### **Artículo 48**

Las partes de una propuesta o de una enmienda a una propuesta se someterán a votación separadamente si el Presidente así lo decide, con el consentimiento del proponente, o si el representante de un Miembro pide que la propuesta o la enmienda a la misma se someta a votación separadamente y el proponente no formula objeciones. Si hubiere objeción se concederá primero la palabra sobre la cuestión al autor de la moción de que la propuesta o la enmienda se someta a votación separadamente, y después al autor de la propuesta o la enmienda original que se esté debatiendo, tras lo cual la moción de que la propuesta o la enmienda se vote separadamente se someterá inmediatamente a votación.

#### **Artículo 49**

Las partes de una propuesta que hayan sido aprobadas se someterán a votación en conjunto; si todas las partes esenciales de una propuesta o de una enmienda han sido rechazadas, la propuesta o la enmienda se considerará rechazada en su totalidad.

#### **Artículo 50**

Se considerará que una moción es una enmienda a una propuesta si simplemente añade algo a parte de esa propuesta o suprime o modifica tal parte. Cuando se formule una enmienda a una propuesta, se someterá en primer lugar a votación la enmienda y, si la enmienda resulta aprobada, se someterá a votación la propuesta enmendada.

#### **Artículo 51**

Cuando se formulen dos o más enmiendas a una propuesta, la Asamblea someterá a votación en primer lugar la enmienda que más se aparte de la propuesta original y así sucesivamente hasta que se hayan sometido a votación todas las enmiendas. El Presidente determinará el orden en que se habrá de votar respecto de las distintas enmiendas, de conformidad con lo dispuesto en el presente artículo.

#### **Artículo 52**

El autor de una moción podrá retirarla en cualquier momento antes de que haya sido sometida a votación, siempre que no haya sido objeto de una enmienda o que no se esté discutiendo una enmienda a la moción. La moción retirada podrá ser presentada de nuevo por cualquier Miembro.

#### **Artículo 53**

Una vez adoptada o rechazada una propuesta, no podrá ser examinada de nuevo en la misma sesión de la Asamblea, a menos que esta, por mayoría de los Miembros presentes y votantes, decida volver a examinarla. La autorización para hacer uso de la palabra con respecto a una moción destinada a promover un nuevo examen sólo se concederá al autor de la moción, a un orador a favor y a dos en contra de esa moción, tras lo cual será sometida inmediatamente a votación.

*Nombramiento del Director*

**Artículo 54**

Para el nombramiento del Director, la Asamblea votará mediante votación secreta en una reunión a puerta cerrada.<2>

*Enmiendas al Reglamento interior*

**Artículo 55**

El presente Reglamento podrá ser enmendado por decisión de la Asamblea, adoptada por mayoría de los Miembros presentes y votantes.

*Suprema autoridad del Convenio del Fondo de 1992*

**Artículo 56**

Si hubiere discrepancia entre una disposición del presente Reglamento y una disposición del Convenio del Fondo de 1992, el texto del Convenio será el que regirá.

---

<2> Véase la Resolución N° 9 del Fondo de 1992 – Nombramiento del Director de los FIDAC – Periodo de servicio (enmendada por la Asamblea del Fondo de 1992 en su 16ª. sesión celebrada del 24 al 28 de octubre de 2011).

**REGLAMENTO INTERIOR DEL COMITÉ EJECUTIVO DEL FONDO INTERNACIONAL DE INDEMNIZACIÓN  
DE DAÑOS DEBIDOS A CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS, 1992,  
CONSTITUIDO EN VIRTUD DEL CONVENIO DEL FONDO DE 1992<sup><1></sup>**

(El texto que se propone eliminar aparece tachado. El texto nuevo se indica con  
subrayado.)

*Definiciones*

**Artículo 1**

A los efectos del presente Reglamento:

- a) por "Convenio del Fondo de 1992" se entenderá el Convenio internacional sobre la constitución de un fondo internacional de indemnización de daños debidos a contaminación por hidrocarburos, 1992;
- b) por "Miembro" se entenderá un Estado con respecto al cual el Convenio del Fondo de 1992 está en vigor;
- c) por "Fondo de 1992" se entenderá el Fondo internacional de indemnización de daños debidos a contaminación por hidrocarburos constituido en virtud del Convenio del Fondo de 1992;
- d) por "Fondo Complementario" se entenderá el Fondo complementario internacional de indemnización de daños debidos a contaminación por hidrocarburos constituido en virtud del Protocolo de 2003 relativo al Convenio del Fondo de 1992.

*Sesiones*

**Artículo 2**

El Comité Ejecutivo se reunirá al menos una vez cada año civil convocado, con un preaviso de treinta días, por el Director, bien por iniciativa propia o a petición del Presidente o de una tercera parte de los miembros por lo menos. La reunión se celebrará en todo lugar que se estime conveniente.

**Artículo 3**

El Comité Ejecutivo celebrará sus sesiones en persona, en Londres (Reino Unido), con el apoyo de medios para reuniones híbridas, a menos que decida otra cosa en casos determinados. Si entre sesiones el Director, con la aprobación del presidente, o algún Miembro propone que la sesión siguiente se celebre en otra parte, podrá adoptarse una decisión en ese sentido por mayoría de los Miembros mediante aprobación por escrito (incluido por telefax o correo electrónico) dirigida al Director. Dicha aprobación por mayoría deberá comunicarse a los Miembros al menos cuarenta y cinco días antes de que dé comienzo la sesión correspondiente.

---

<sup><1></sup> En abril de 2016 se llevó a cabo una revisión de la versión en español del presente reglamento interior. Las emiendas introducidas responden exclusivamente a principios editoriales y no alteran en modo alguno la esencia del texto.

#### **Artículo 4**

El Director invitará a los Miembros del Fondo de 1992 que no sean miembros del Comité Ejecutivo a asistir a las reuniones del Comité Ejecutivo en calidad de observadores.

Con la aprobación del Presidente, el Director invitará normalmente a los Estados y organizaciones que serían invitados a asistir a las sesiones de la Asamblea. No obstante, el Director tendrá libertad, previa consulta con el Presidente, para no invitar a la totalidad o a cualquiera de estos Estados y organizaciones a estar representados en las reuniones del Comité Ejecutivo que se celebren en privado.

#### **Artículo 5**

Los observadores podrán, con el consentimiento del Comité Ejecutivo, participar sin derecho a voto en las deliberaciones del Comité Ejecutivo sobre cuestiones que les conciernan directamente. Tendrán acceso a documentos no confidenciales y a todo otro documento que el Director, con la aprobación del Presidente, decida poner a su disposición.

#### **Artículo 6**

El Comité Ejecutivo podrá invitar al representante de todo otro órgano o a una persona a participar sin derecho a voto en el examen de un asunto en el que dicha persona pueda tener un interés particular o conocimientos especializados.

#### *Delegaciones*

#### **Artículo 7**

Cada Miembro designará un representante y podrá designar también suplentes y aquellos asesores y expertos que se estimen necesarios.

El Presidente podrá autorizar a cualquier otro miembro de la delegación del representante previamente designado por este a tomar la palabra sobre un punto particular en cualquier reunión del Comité Ejecutivo.

#### *Poderes*

#### **Artículo 8**

Cada Miembro transmitirá al Director los poderes de su representante, así como los nombres de los suplentes y demás miembros de su delegación, a más tardar cinco días laborables antes de la inauguración de la sesión del Comité Ejecutivo. Los poderes estarán expedidos por el jefe del Estado, el jefe del Gobierno o el ministro de Relaciones Exteriores, o por el embajador o alto Comisionado acreditados en el país donde está situada la sede de los FIDAC o donde se celebra la sesión, o por una autoridad competente designada por el Gobierno y notificada al Director. Si la persona que ostenta esa autoridad no es funcionario del Gobierno, la autorización se notificará al Director a más tardar cinco días laborables antes de la inauguración de la sesión del Comité Ejecutivo.

### **Artículo 9**

Cuando el Comité Ejecutivo celebre sesiones al mismo tiempo que la Asamblea, la Comisión de Verificación de Poderes constituida por la Asamblea examinará también los poderes de las delegaciones de los Estados Miembros del Comité Ejecutivo y presentará un informe lo antes posible al Comité Ejecutivo. En el caso de que no se celebre una sesión del Comité Ejecutivo al mismo tiempo que una sesión de la Asamblea, el Comité Ejecutivo nombrará al inicio de la sesión una Comisión de Verificación de Poderes. La Comisión estará compuesta por tres miembros designados por el Comité Ejecutivo a propuesta del Presidente. Dicha Comisión examinará los poderes de las delegaciones de los Estados Miembros del Comité Ejecutivo y presentará un informe lo antes posible.

### **Artículo 10**

Todo representante a cuya admisión se oponga un miembro participará provisionalmente en la sesión con los mismos derechos que otros representantes hasta que la Comisión de Verificación de Poderes haya presentado su informe y el Comité Ejecutivo haya adoptado una decisión al respecto.

### *Acceso del público a las reuniones*

### **Artículo 11**

Las sesiones del Comité Ejecutivo serán públicas salvo disposición del Comité en otro sentido. El Comité Ejecutivo podrá decidir que una reunión o parte de una reunión determinada se celebre en privado. Si una reunión o parte de una reunión se celebra en privado, toda decisión adoptada se reflejará en el Acta de las Decisiones. Incluso en el caso de que una reunión del Comité Ejecutivo fuera pública, el Comité podrá excluir en cualquier momento a grupos o personas presentes que interrumpen o perturben la reunión o si el Comité considera que existe el riesgo de que ello ocurra.

### *Orden del día*

### **Artículo 12**

El Director preparará el orden del día provisional de cada sesión del Comité Ejecutivo, que se someterá a la aprobación del Presidente antes de su publicación.

### **Artículo 13**

El orden del día provisional de cada sesión ordinaria del Comité Ejecutivo incluirá los puntos cuyo examen esté prescrito por el mandato del Comité, en la forma adoptada por la Asamblea, así como los puntos que haya pedido la Asamblea o un Miembro del Fondo de 1992.

### **Artículo 14**

El primer punto del orden del día provisional de cada sesión será la aprobación del orden del día.

### **Artículo 15**

Todo punto del orden del día de una sesión del Comité Ejecutivo cuyo examen no se haya concluido en esa sesión, se incluirá en el orden del día de la siguiente sesión, a menos que el Comité Ejecutivo decida otra cosa.

### **Artículo 16**

El Director transmitirá normalmente el orden del día provisional de cada sesión a los miembros del Comité Ejecutivo y a otros Estados Miembros al menos 30 días antes de la sesión. Los documentos justificativos deberán distribuirse lo antes posible, teniendo en cuenta la necesidad de que los Estados Miembros preparen las sesiones, la disponibilidad de la información necesaria y la importancia de ocuparse con rapidez de las reclamaciones de indemnización y otras cuestiones urgentes.

### **Artículo 17**

El Director podrá, con la aprobación del Presidente, incluir cualquier otra cuestión que pueda plantearse entre la fecha de expedición del orden del día provisional y el día de la inauguración de la sesión en un orden del día provisional complementario que se transmitirá a los Miembros a la mayor brevedad.

### *Presidente y Vicepresidentes*

### **Artículo 18**

El Comité Ejecutivo elegirá un presidente y un vicepresidente entre los representantes de los miembros del Comité en cada sesión ordinaria de la Asamblea del Fondo de 1992. El presidente y el vicepresidente desempeñarán su cargo en todas las sesiones del Comité Ejecutivo desde la conclusión de la sesión ordinaria hasta la conclusión de la siguiente sesión ordinaria de la Asamblea.

El presidente de la Asamblea del Fondo de 1992 invitará a que se presenten candidaturas para los cargos de presidente y vicepresidente una vez que la Asamblea haya elegido a los miembros del Comité Ejecutivo entrante. Si el presidente y el vicepresidente del Comité Ejecutivo renunciaran a su cargo antes de que expire su mandato, en la apertura de la sesión del Comité Ejecutivo, el Director ocupará la presidencia hasta que el Comité Ejecutivo haya elegido un presidente y un vicepresidente para la sesión. Si el presidente del Comité Ejecutivo renunciara antes de que expire su mandato, en la apertura de la sesión del Comité Ejecutivo, el Director ocupará la presidencia hasta que el Comité Ejecutivo haya elegido un nuevo presidente para la sesión. Si el vicepresidente renunciara antes de que expire su mandato, el presidente del Comité Ejecutivo presidirá la elección de un nuevo vicepresidente.

### **Artículo 19**

El presidente y los vicepresidentes del Comité Ejecutivo deberán estar presentes, en persona, durante las reuniones del Comité Ejecutivo, a menos que surjan circunstancias excepcionales. Si el presidente está ausente de una reunión o de parte de una reunión, o por cualquier motivo no puede ejercer sus funciones, el vicepresidente actuará de presidente.

### **Artículo 20**

El Presidente, o un Vicepresidente en funciones de Presidente, no emitirá voto, pero podrá designar a otro miembro de su delegación para que actúe como representante de su Gobierno.



*Secretaría*

**Artículo 21**

El Director actuará como Secretario del Comité Ejecutivo y será responsable de que se tomen las disposiciones necesarias para sus reuniones. El Director podrá delegar sus funciones en otro miembro de la Secretaría.

**Artículo 22**

El Director u otro miembro de la Secretaría designado por él al efecto podrá hacer declaraciones verbalmente o por escrito acerca de cualquier cuestión que se esté examinando.

**Artículo 23**

La Secretaría preparará Actas de las Decisiones de cada sesión del Comité Ejecutivo.

**Artículo 24**

La Secretaría se encargará de recibir, traducir y hacer llegar a los Miembros todos los informes y demás documentos del Comité Ejecutivo. Los documentos no confidenciales se distribuirán también a los observadores.

*Idiomas*

**Artículo 25**

Los idiomas oficiales y de trabajo del Fondo de 1992 son el español, el francés y el inglés.

**Artículo 26**

Las intervenciones en el Comité Ejecutivo se pronunciarán en uno de los idiomas oficiales y se interpretarán en los otros idiomas oficiales. Podrá utilizarse otro idioma a condición de que el orador garantice un servicio de interpretación en uno de los idiomas oficiales.

**Artículo 27**

Todos los informes del Comité Ejecutivo y todos los documentos justificativos de los puntos del orden del día del Comité se publicarán en los idiomas oficiales.

*Votación*

**Artículo 28**

A reserva de lo dispuesto en el artículo 33 del Convenio del Fondo de 1992, las decisiones del Comité Ejecutivo se tomarán, las elecciones se determinarán y los informes y recomendaciones se adoptarán, por mayoría de los Miembros presentes y votantes.

**Artículo 28bis**

Cada Miembro tendrá un voto. A los efectos del presente Reglamento:

- a) por la expresión "Miembros presentes" se entenderá los Miembros presentes en la reunión en el momento de la votación. Se considerará que los Miembros están presentes tanto si participan en persona como si lo hacen a distancia a través del sistema híbrido. Los Miembros que no estén presentes en la sesión en el momento de la votación serán considerados como no presentes;
- b) por la expresión "Miembros presentes y votantes" se entenderá los Miembros presentes en la reunión, que participen en persona o a distancia a través del sistema híbrido, independientemente de si depositan un voto afirmativo o negativo. Los Miembros que se abstengan de votar o emitan un voto no válido se considerarán como no votantes.

**Artículo 29**

Si un miembro del Comité o una autoridad pública de un miembro del Comité formula una reclamación contra el Fondo de 1992, dicho miembro no tendrá derecho a voto durante el examen de esa reclamación por el Comité Ejecutivo.

**Artículo 30**

El Comité Ejecutivo votará normalmente a mano alzada. No obstante, todo Miembro podrá pedir una votación nominal, que se efectuará siguiendo el orden alfabético en inglés de los nombres de los Miembros, comenzando con el Miembro cuyo nombre haya sacado por sorteo el Presidente.

**Artículo 31**

El voto de cada Miembro que haya participado en una votación nominal se consignará en el Acta de las Decisiones de la sesión correspondiente.

**Artículo 32**

En caso de empate en una votación, se procederá a votar por segunda vez en la siguiente reunión. De haber también empate en esa votación, la propuesta se considerará rechazada.

**Artículo 33**

Las elecciones se harán por votación secreta, que se llevará a cabo en persona, a menos que el Comité Ejecutivo decida otra cosa.

**Artículo 34**

En las votaciones secretas el Comité Ejecutivo designará, a propuesta del residente, dos escrutadores elegidos entre los Miembros presentes en persona para que procedan al escrutinio de los votos depositados. Se dará cuenta al Comité Ejecutivo de todos los votos no válidos.

### **Artículo 35**

Si sólo se va a elegir a una persona o a un Miembro y ninguno de los candidatos obtiene la mayoría en la primera votación, se procederá a una segunda votación limitada normalmente a los dos candidatos que hayan obtenido el mayor número de votos, a menos que el Comité Ejecutivo decida otra cosa. De haber empate en la segunda votación, se aplazará la elección hasta la reunión siguiente y, en caso de nuevo empate, el Presidente decidirá entre los candidatos por sorteo.

### **Artículo 36**

- a) Cuando hayan de proveerse al mismo tiempo y en las mismas condiciones dos o más cargos por elección, se declararán electos los candidatos que en la primera votación obtengan la mayoría según el artículo 28.
- b) Si el número de candidatos que obtengan la mayoría requerida es superior al número de cargos vacantes, se declararán electos los candidatos que obtengan el mayor número de votos.
- c) Si el número de candidatos que obtengan la mayoría requerida es inferior al número de personas o de Miembros que vayan a elegirse, se procederá a tantas votaciones sucesivas como sean necesarias para llenar las vacantes sobrantes, pero se votará solo a los candidatos que en la votación precedente hayan obtenido el mayor número de votos siempre que el número de candidatos no sea mayor que el doble de vacantes sobrantes. Si dos o más candidatos al último puesto de esta lista restringida obtienen el mismo número de votos, se les incluirá a todos ellos en la lista.
- d) Si dos o más candidatos obtienen el mismo número de votos para el último cargo o cargos vacantes, se procederá a otra votación solamente entre estos candidatos. Si de nuevo obtienen el mismo número de votos, el Presidente sacará por sorteo el nombre del candidato que no se incluirá en la siguiente votación.
- e) Una papeleta de voto que contenga los nombres de más candidatos que el número que debe elegirse se considerará inválida.

### *Desarrollo de los debates*

### **Artículo 37**

Dos tercios de los miembros del Comité Ejecutivo, por lo menos, constituirán quórum para sus reuniones. Los Miembros que participen, ya sea en persona o a distancia a través del sistema híbrido, serán contados para determinar el quórum.

### **Artículo 38**

Además de ejercer las facultades que le confieren otras disposiciones del presente Reglamento, el Presidente inaugurará y clausurará la sesión del Comité Ejecutivo y, a reserva de la decisión del Comité, determinará las horas de las sesiones y podrá levantar la sesión. El Presidente dirigirá los debates y velará por el cumplimiento del presente Reglamento, concederá la palabra, someterá los asuntos a votación y dará a conocer las decisiones resultantes de las votaciones.

### **Artículo 39**

Las propuestas y enmiendas se presentarán normalmente por escrito y se entregarán al Director, quien distribuirá copias a las delegaciones. Por regla general, no se debatirá ni se someterá a votación propuesta alguna en una reunión del Comité Ejecutivo a menos que se hayan distribuido copias de la misma a las delegaciones la víspera de la reunión a más tardar. El Presidente podrá, sin embargo, autorizar el debate y examen de las enmiendas o de las mociones sobre cuestiones de procedimiento aun cuando estas enmiendas y mociones no hayan sido distribuidas o lo hayan sido el mismo día.

### **Artículo 40**

A propuesta del Presidente, el Comité Ejecutivo podrá limitar el tiempo que haya de concederse a cada orador sobre el asunto que se esté debatiendo.

### **Artículo 41**

Durante los debates de cualquier asunto, un representante de un Estado Miembro o de una delegación observadora que desee que su declaración se anote íntegramente en el Acta de las Decisiones de la sesión deberá manifestarlo en el momento de hacer la declaración. En tales casos se deberá entregar una copia escrita de la declaración a un funcionario de la Secretaría inmediatamente después de pronunciada la declaración. De lo contrario se entenderá que para efectos del Acta de las Decisiones de la sesión será aceptable un resumen de la declaración, redactado por la Secretaría, que refleje los puntos principales y el sentido de la intervención.

### **Artículo 42**

Durante los debates sobre cualquier asunto, un representante de un Miembro podrá plantear una cuestión de orden, que el Presidente resolverá inmediatamente, de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento. Un representante de un Miembro podrá apelar contra la decisión del Presidente. La apelación se someterá a votación inmediatamente y la decisión del Presidente prevalecerá a menos que sea revocada por mayoría de los Miembros presentes y votantes.

El representante que plantee una cuestión de orden no podrá tratar el fondo de la cuestión debatida.

### **Artículo 43**

A reserva de lo dispuesto en el artículo 39, tendrán precedencia sobre todas las demás propuestas o mociones presentadas antes de la reunión, por el orden que a continuación se indica, las mociones encaminadas a:

- a) suspender una reunión;
- b) aplazar una reunión;
- c) aplazar el debate sobre la cuestión que se está debatiendo, y
- d) cerrar el debate sobre la cuestión que se está debatiendo.

En relación con las mociones comprendidas entre los apartados a) a d) *supra*, solo se concederá la palabra, además de al proponente, a un orador en pro y a dos en contra de la moción, tras lo cual esta se someterá inmediatamente a votación.

#### **Artículo 44**

Si dos o más propuestas se refieren al mismo asunto, el Comité Ejecutivo someterá las propuestas a votación por el orden que hayan sido presentadas, a menos que decida otra cosa.

#### **Artículo 45**

Las partes de una propuesta o de una enmienda a una propuesta se someterán a votación separadamente si el Presidente así lo decide, con el consentimiento del proponente, o si el representante de un Miembro pide que la propuesta o la enmienda a la misma se someta a votación separadamente y el proponente no formula objeciones. Si hubiere objeción se concederá primero la palabra sobre la cuestión al autor de la moción de que la propuesta o la enmienda se someta a votación separadamente, y después al autor de la propuesta o la enmienda original que se esté debatiendo, tras lo cual la moción de que la propuesta o la enmienda se vote separadamente se someterá inmediatamente a votación.

#### **Artículo 46**

Las partes de una propuesta que hayan sido aprobadas se someterán a votación en conjunto; si todas las partes esenciales de una propuesta o de una enmienda han sido rechazadas, la propuesta o la enmienda se considerará rechazada en su totalidad.

#### **Artículo 47**

Se considerará que una moción es una enmienda a una propuesta si simplemente añade algo a parte de esa propuesta o suprime o modifica tal parte. Cuando se formule una enmienda a una propuesta, se someterá en primer lugar a votación la enmienda y, si la enmienda resulta aprobada, se someterá a votación la propuesta enmendada.

#### **Artículo 48**

Cuando se formulen dos o más enmiendas a una propuesta, el Comité Ejecutivo someterá a votación en primer lugar la enmienda que más se aparte de la propuesta original y así sucesivamente hasta que se hayan sometido a votación todas las enmiendas. El Presidente determinará el orden en que se habrá de votar respecto de las distintas enmiendas, de conformidad con lo dispuesto en el presente artículo.

#### **Artículo 49**

El autor de una moción podrá retirarla en cualquier momento antes de que haya sido sometida a votación, siempre que no haya sido objeto de una enmienda o que no se esté discutiendo una enmienda a la moción. La moción retirada podrá ser presentada de nuevo por cualquier Miembro.

#### **Artículo 50**

Una vez adoptada o rechazada una propuesta, no podrá ser examinada de nuevo en la misma sesión del Comité Ejecutivo, a menos que este, por mayoría de los Miembros presentes y votantes, decida volver a examinarla. La autorización para hacer uso de la palabra con respecto a una moción destinada a promover un nuevo examen sólo se concederá al autor de la moción, a un orador a favor y a dos en contra de esa moción, tras lo cual será sometida inmediatamente a votación.

*Enmiendas al Reglamento interior*

**Artículo 51**

El presente Reglamento podrá ser enmendado por la Asamblea.

*Suprema autoridad del Convenio del Fondo de 1992*

**Artículo 52**

Si hubiere discrepancia entre una disposición del presente Reglamento y una disposición del Convenio del Fondo de 1992, el texto del Convenio será el que regirá.

## ANEXO III

**REGLAMENTO INTERIOR DE LA ASAMBLEA DEL FONDO COMPLEMENTARIO INTERNACIONAL DE INDEMNIZACIÓN DE DAÑOS DEBIDOS A CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS CONSTITUIDO EN VIRTUD DEL PROTOCOLO DE 2003 RELATIVO AL FONDO COMPLEMENTARIO<sup><1></sup>)**

(El texto que se propone eliminar aparece tachado. El texto nuevo se indica con subrayado.)

### *Definiciones*

#### **Artículo 1**

A los efectos del presente Reglamento:

- a) por "Protocolo relativo al Fondo Complementario" se entenderá el Protocolo de 2003 relativo al Convenio internacional sobre la constitución de un fondo internacional de indemnización de daños debidos a contaminación por hidrocarburos, 1992;
- b) por "Miembro" se entenderá un Estado con respecto al cual el Protocolo relativo al Fondo Complementario está en vigor;
- c) por "Fondo Complementario" se entenderá el Fondo complementario internacional de indemnización de daños debidos a contaminación por hidrocarburos constituido en virtud del Protocolo de 2003 relativo al Convenio del Fondo de 1992;
- d) por "Convenio del Fondo de 1992" se entenderá el Convenio internacional sobre la constitución de un fondo internacional de indemnización de daños debidos a contaminación por hidrocarburos, 1992;
- e) por "Fondo de 1992" se entenderá el Fondo internacional de indemnización de daños debidos a contaminación por hidrocarburos constituido en virtud del Convenio del Fondo de 1992.

### *Sesiones*

#### **Artículo 2**

Las sesiones de la Asamblea se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.2 del Protocolo relativo al Fondo Complementario y en el artículo 19 del Convenio del Fondo de 1992. El Director informará a los Miembros de la fecha de apertura de cada sesión ordinaria al menos con sesenta días de antelación y de cada sesión extraordinaria al menos con treinta días de antelación.

---

<sup><1></sup> Se ha editado la versión en español de estos reglamentos interiores por motivos de coherencia en abril de 2016.

## ANEXO III

### Artículo 3

La Asamblea celebrará sus sesiones en persona, en Londres (Reino Unido), con el apoyo de medios para reuniones híbridas, a menos que decida otra cosa en casos determinados. Si, entre sesiones, el Director, con la aprobación del presidente, o algún Miembro propone que la sesión siguiente se celebre en otra parte, podrá adoptarse una decisión en ese sentido por mayoría de los Miembros mediante aprobación por escrito (incluido por telefax o correo electrónico) dirigida al Director. Dicha aprobación por mayoría deberá comunicarse a los Miembros al menos cuarenta y cinco días antes de que dé comienzo la sesión correspondiente.



### ANEXO III

#### Artículo 4

El Director, con la aprobación del Presidente, invitará a :

- a) los Estados que hayan firmado el Protocolo relativo al Fondo Complementario o que hayan depositado el instrumento correspondiente respecto de ese Protocolo, pero para los que dicho Protocolo no está todavía en vigor;
- b) otros Estados que son Miembros del Fondo de 1992 pero no del Fondo Complementario;  
y
- c) los Estados que serían invitados a enviar observadores a las reuniones de la Asamblea del Fondo de 1992, de conformidad con el Reglamento interior de ese Fondo

a enviar observadores a las sesiones de la Asamblea.

#### Artículo 5

El Director invitará a las organizaciones siguientes a estar representadas en calidad de observadores en las sesiones de la Asamblea:

- a) el Fondo de 1992;
- b) las Naciones Unidas;
- c) la Organización Marítima Internacional;
- d) cualesquiera otros organismos especializados de las Naciones Unidas con los que el Fondo Complementario tenga intereses comunes;
- e) cualesquiera otras organizaciones intergubernamentales y las organizaciones internacionales no gubernamentales que la Asamblea haya decidido autorizar a que asistan a sus reuniones de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.2 del Protocolo relativo al Fondo Complementario y el artículo 18.10 del Convenio del Fondo de 1992.

#### Artículo 6

Los observadores podrán, con el consentimiento de la Asamblea, participar sin derecho a voto en las deliberaciones de la Asamblea sobre cuestiones que les conciernan directamente. Tendrán acceso a documentos no confidenciales y a todo otro documento que el Director, con la aprobación del Presidente, decida poner a su disposición

#### Artículo 7

La Asamblea podrá invitar al representante de todo otro órgano o a una persona a participar sin derecho a voto en el examen de cualquier asunto en el que dicha persona pueda tener un interés particular o conocimientos especializados.

## ANEXO III

### *Delegaciones*

#### **Artículo 8**

Cada Miembro designará un representante y podrá designar también suplentes y aquellos asesores y expertos que se estimen necesarios.

El Presidente podrá autorizar a cualquier otro miembro de la delegación del representante previamente designado por este a tomar la palabra sobre un punto particular en cualquier reunión de la Asamblea.

### *Poderes*

#### **Artículo 9**

Cada Miembro transmitirá al Director los poderes de su representante, así como los nombres de los suplentes y demás miembros de su delegación, a más tardar cinco días laborables antes de la inauguración de la sesión de la Asamblea. Los poderes estarán expedidos por el jefe del Estado, el jefe del Gobierno o el ministro de Relaciones Exteriores, o por el embajador o alto comisionado acreditados en el país donde está situada la sede de los FIDAC o donde se celebra la sesión, o por una autoridad competente designada por el Gobierno y notificada al Director. Si la persona que ostenta esa autoridad no es funcionario del Gobierno, la autorización se notificará al Director a más tardar cinco días laborables antes de la inauguración de la sesión de la Asamblea.

#### **Artículo 10**

Cuando la Asamblea celebre sesiones al mismo tiempo que los órganos rectores del Fondo de 1992, la Comisión de Verificación de Poderes constituida por el Fondo de 1992 examinará también los poderes de las delegaciones de los Estados Miembros del Fondo Complementario y presentará un informe lo antes posible a la Asamblea del Fondo Complementario. En el caso de que no se celebre una sesión de la Asamblea del Fondo Complementario al mismo tiempo que una sesión de los órganos rectores del Fondo de 1992, la Asamblea nombrará al inicio de la sesión una Comisión de Verificación de Poderes. La Comisión estará compuesta por tres miembros designados por la Asamblea a propuesta del Presidente. Dicha Comisión examinará los poderes de las delegaciones de los Estados Miembros de la Asamblea y presentará un informe lo antes posible.

#### **Artículo 11**

Todo representante a cuya admisión se oponga un miembro participará provisionalmente en la sesión con los mismos derechos que otros representantes hasta que la Asamblea haya tomado una decisión sobre el informe del Director acerca de los poderes.

## ANEXO III

### *Acceso del público a las reuniones*

#### **Artículo 12**

Las sesiones de la Asamblea serán públicas salvo disposición de la Asamblea en otro sentido. La Asamblea podrá decidir que una reunión o parte de una reunión determinada se celebre en privado. Si una reunión o parte de una reunión se celebra en privado, toda decisión adoptada se reflejará en el Acta de las Decisiones. Incluso en el caso de que una reunión de la Asamblea fuera pública, la Asamblea podrá excluir en cualquier momento a grupos o personas presentes que interrumpen o perturben la reunión o si la Asamblea considera que existe el riesgo de que ello ocurra.

Las reuniones de los órganos auxiliares de la Asamblea se celebrarán en privado a menos que la Asamblea decida otra cosa en casos determinados.

### *Orden del día*

#### **Artículo 13**

El director preparará el orden del día provisional de cada sesión de la Asamblea, que se someterá a la aprobación del Presidente antes de su publicación.

#### **Artículo 14**

El orden del día provisional de cada sesión ordinaria de la Asamblea comprenderá además de las cuestiones prescritas por el artículo 16.2 del Protocolo relativo al Fondo Complementario y el artículo 18 del Convenio del Fondo de 1992, las siguientes:

- a) todos los puntos cuya inclusión haya pedido la Asamblea en una sesión anterior;
- b) todos los puntos cuya inclusión haya pedido un órgano auxiliar establecido por la Asamblea;
- c) todo punto propuesto por un Miembro del Fondo Complementario;
- d) todo punto sobre cuestiones relativas al presupuesto, las cuentas y la gestión financiera del Fondo Complementario;
- e) a reserva de las consultas preliminares que puedan ser necesarias, todo punto propuesto por cualquiera de los organismos especializados de las Naciones Unidas;
- f) todo punto cuya inclusión haya pedido la Asamblea del Fondo de 1992.

#### **Artículo 15**

El primer punto del orden del día provisional de cada sesión será la aprobación del orden del día.

#### **Artículo 16**

Todo punto del orden del día de una sesión de la Asamblea cuyo examen no se haya concluido en esa sesión, se incluirá en el orden del día de la siguiente sesión, a menos que la Asamblea decida otra cosa.

## ANEXO III

### Artículo 17

El Director transmitirá normalmente a los Miembros el orden del día provisional de cada sesión junto con los documentos justificativos al menos cuarenta y cinco días antes de las sesiones ordinarias y al menos treinta días antes de las sesiones extraordinarias.

### Artículo 18

El Director podrá, con la aprobación del Presidente, incluir cualquier cuestión que pueda plantearse entre la fecha de expedición del orden del día provisional y el día de la inauguración de la sesión en un orden del día provisional complementario que se transmitirá a los Miembros a la mayor brevedad posible.

### Artículo 19

El Director informará a la Asamblea sobre las repercusiones administrativas, financieras y jurídicas de todo punto esencial del orden del día sometido a la consideración de la Asamblea. A menos que se decida otra cosa, no se examinará el punto en cuestión hasta por lo menos cuarenta y ocho horas después de que la Asamblea hay recibido el informe del Director.

### *Presidente y Vicepresidentes*

### Artículo 20

La Asamblea elegirá en la primera reunión de cada sesión ordinaria un Presidente, un Vicepresidente primero y un Vicepresidente segundo entre los representantes de sus Miembros.

### Artículo 21

A la apertura de cada sesión ordinaria de la Asamblea y hasta que se haya elegido un Presidente para la sesión, el Director ocupará la presidencia.

### Artículo 22

El presidente y los vicepresidentes de la Asamblea deberán estar presentes, en persona, durante las reuniones de la Asamblea, a menos que surjan circunstancias excepcionales. Si el presidente está ausente de una reunión o de parte de una reunión, o por cualquier motivo no puede ejercer sus funciones, uno de los Vicepresidentes actuará de Presidente.

### Artículo 23

El Presidente, o un Vicepresidente en funciones de Presidente, no emitirá voto, pero podrá designar a otro miembro de su delegación para que actúe como representante de su Gobierno.

## ANEXO III

### *Órganos auxiliares*

#### **Artículo 24**

La Asamblea podrá establecer, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.2 del Protocolo relativo al Fondo Complementario y el artículo 18.9 del Convenio del Fondo de 1992, los órganos auxiliares de carácter provisional o permanente que estime necesarios. Dichos órganos auxiliares se atenderán a los artículos del presente Reglamento interior en la medida que les sean aplicables, a menos que la Asamblea decida otra cosa.

### *Secretaría*

#### **Artículo 25**

El Director actuará como Secretario de la Asamblea y de sus órganos auxiliares y será responsable de que se tomen las disposiciones necesarias para sus reuniones. El Director podrá delegar sus funciones en otro miembro de la Secretaría.

#### **Artículo 26**

El Director u otro miembro de la Secretaría designado por él al efecto podrá hacer declaraciones verbalmente o por escrito acerca de cualquier cuestión que se esté examinando.

#### **Artículo 27**

La Secretaría preparará Actas de las Decisiones de cada sesión de la Asamblea.

#### **Artículo 28**

La Secretaría se encargará de recibir, traducir y hacer llegar a los Miembros todos los informes y demás documentos de la Asamblea y sus órganos auxiliares. Los documentos no confidenciales se distribuirán también a los observadores.

### *Idiomas*

#### **Artículo 29**

Los idiomas oficiales y de trabajo del Fondo Complementario son el español, el francés y el inglés.

#### **Artículo 30**

Las intervenciones en la Asamblea y en sus órganos auxiliares se pronunciarán en uno de los idiomas oficiales y se interpretarán en los otros idiomas oficiales. Podrá utilizarse otro idioma a condición de que el orador garantice un servicio de interpretación en uno de los idiomas oficiales.

### ANEXO III

#### Artículo 31

Todos los informes de la Asamblea y de sus órganos auxiliares y todos los documentos justificativos de los puntos del orden del día de la Asamblea y de sus órganos auxiliares se publicarán en los idiomas oficiales.

#### *Votación*

#### Artículo 32

A reserva de lo dispuesto en el artículo 16.2 del Protocolo relativo al Fondo Complementario y el artículo 33 del Convenio del Fondo de 1992, las decisiones de la Asamblea y de sus órganos auxiliares se tomarán, las elecciones se determinarán, y los informes, resoluciones y recomendaciones se adoptarán, por mayoría de los Miembros presentes y votantes.

#### Artículo 33

Cada Miembro tendrá un voto. A los efectos del presente Reglamento y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.2 del Protocolo relativo al Fondo Complementario y el artículo 32 del Convenio del Fondo de 1992:

- a) por la expresión "Miembros presentes" se entenderá los Miembros presentes en la reunión en el momento de la votación. Se considerará que los Miembros están presentes tanto si participan en persona como si lo hacen a distancia a través del sistema híbrido. Los Miembros que no estén presentes en la sesión en el momento de la votación serán considerados como no presentes;
- b) por la expresión "Miembros presentes y votantes" se entenderá los Miembros presentes en la reunión, que participen en persona o a distancia a través del sistema híbrido, independientemente de si depositan ~~que emitan~~ un voto afirmativo o negativo. Los Miembros que se abstengan de votar o emitan un voto no válido se considerarán como no votantes.

#### Artículo 34

La Asamblea votará normalmente a mano alzada. No obstante, todo Miembro podrá pedir una votación nominal que se efectuará siguiendo el orden alfabético en inglés de los nombres de los Miembros, comenzando con el Miembro cuyo nombre haya sacado por sorteo el Presidente.

#### Artículo 35

El voto de cada Miembro que haya participado en una votación nominal se consignará en el Actas de las Decisiones de la sesión correspondiente.

#### Artículo 36

En caso de empate en una votación, se procederá a votar por segunda vez en la siguiente reunión. De haber también empate en esa votación, la propuesta se considerará rechazada.

### ANEXO III

#### Artículo 37

Las elecciones se harán por votación secreta, que se llevará a cabo en persona, a menos que la Asamblea decida otra cosa.

#### Artículo 38

En las votaciones secretas la Asamblea designará, a propuesta del presidente, dos escrutadores elegidos entre los Miembros presentes en persona para que procedan al escrutinio de los votos depositados. Se dará cuenta a la Asamblea de todos los votos no válidos.

#### Artículo 39

Si sólo se va a elegir a una persona o a un Miembro y ninguno de los candidatos obtiene la mayoría en la primera votación, se procederá a una segunda votación limitada normalmente a los dos candidatos que hayan obtenido el mayor número de votos, a menos que la Asamblea decida otra cosa. De haber empate en la segunda votación, se aplazará la elección hasta la reunión siguiente y, en caso de nuevo empate, el Presidente decidirá entre los candidatos por sorteo.

#### Artículo 40

- a) Cuando hayan de proveerse al mismo tiempo y en las mismas condiciones dos o más cargos por elección, se declararán electos los candidatos que en la primera votación obtengan la mayoría según el artículo 32.
- b) Si el número de candidatos que obtengan la mayoría requerida es superior al número de cargos vacantes, se declararán electos los candidatos que obtengan el mayor número de votos.
- c) Si el número de candidatos que obtengan la mayoría requerida es inferior al número de personas o de Miembros que vayan a elegirse, se procederá a tantas votaciones sucesivas como sean necesarias para llenar las vacantes sobrantes, pero se votará solo a los candidatos que en la votación precedente hayan obtenido el mayor número de votos siempre que el número de candidatos no sea mayor que el doble de vacantes sobrantes. Si dos o más candidatos al último puesto de esta lista restringida obtienen el mismo número de votos, se les incluirá a todos ellos en la lista.
- d) Si dos o más candidatos obtienen el mismo número de votos para el último cargo o cargos vacantes, se procederá a otra votación solamente entre estos candidatos. Si de nuevo obtienen el mismo número de votos, el Presidente sacará por sorteo el nombre del candidato que no se incluirá en la siguiente votación.
- e) Una papeleta de voto que contenga los nombres de más candidatos que el número que debe elegirse se considerará inválida.

## ANEXO III

### *Desarrollo de los debates*

#### **Artículo 41**

En las sesiones de la Asamblea constituirá quórum la mayoría de los Miembros. Los Miembros que participen, ya sea en persona o a distancia a través del sistema híbrido, serán contados para determinar el quórum.

#### **Artículo 42**

Además de ejercer las facultades que le confieren otras disposiciones del presente Reglamento, el Presidente inaugurará y clausurará la sesión de la Asamblea y, a reserva de la decisión de la Asamblea, determinará las horas de las sesiones y podrá levantar la sesión. El Presidente dirigirá los debates y velará por el cumplimiento del presente Reglamento, concederá la palabra, someterá los asuntos a votación y dará a conocer las decisiones resultantes de las votaciones.

#### **Artículo 42bis**

Durante los debates de cualquier asunto, un representante de un Estado Miembro o de una delegación observadora que desee que su declaración se anote íntegramente en el Acta de las Decisiones de la sesión deberá manifestarlo en el momento de hacer la declaración. En tales casos se deberá entregar una copia escrita de la declaración a un funcionario de la Secretaría inmediatamente después de pronunciada la declaración. De lo contrario se entenderá que para efectos del Acta de las Decisiones de la sesión será aceptable un resumen de la declaración, redactado por la Secretaría, que refleje los puntos principales y el sentido de la intervención.

#### **Artículo 43**

Las propuestas y enmiendas se presentarán normalmente por escrito y se entregarán al Director, quien distribuirá copias a las delegaciones. Por regla general, no se debatirá ni se someterá a votación propuesta alguna en una reunión de la Asamblea a menos que se hayan distribuido copias de la misma a las delegaciones la víspera de la reunión a más tardar. El Presidente podrá, sin embargo, autorizar el debate y examen de las enmiendas o de las mociones sobre cuestiones de procedimiento aun cuando estas enmiendas y mociones no hayan sido distribuidas o lo hayan sido el mismo día.

#### **Artículo 44**

A propuesta del Presidente, la Asamblea podrá limitar el tiempo que haya de concederse a cada orador sobre el asunto que se esté debatiendo.

#### **Artículo 45**

Durante los debates sobre cualquier asunto, un representante de un Miembro podrá plantear una cuestión de orden, que el Presidente resolverá inmediatamente, de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento. Un representante de un Miembro podrá apelar contra la decisión del Presidente. La apelación se someterá a votación inmediatamente y la decisión del Presidente prevalecerá a menos que sea revocada por mayoría de los Miembros presentes y votantes.

El representante que plantee una cuestión de orden no podrá tratar el fondo de la cuestión debatida.



### ANEXO III

#### Artículo 46

A reserva de lo dispuesto en el artículo 43, tendrán precedencia sobre todas las demás propuestas o mociones presentadas antes de la reunión, por el orden que a continuación se indica, las mociones encaminadas a:

- a) suspender una reunión;
- b) aplazar una reunión;
- c) aplazar el debate sobre la cuestión que se está debatiendo; y
- d) cerrar el debate sobre la cuestión que se está debatiendo.

En relación con las mociones comprendidas entre los apartados a) a d) *supra*, solo se concederá la palabra, además de al proponente, a un orador en pro y a dos en contra de la moción, tras lo cual esta se someterá inmediatamente a votación.

#### Artículo 47

Si dos o más propuestas se refieren al mismo asunto, la Asamblea someterá las propuestas a votación por el orden que hayan sido presentadas, a menos que decida otra cosa.

#### Artículo 48

Las partes de una propuesta o de una enmienda a una propuesta se someterán a votación separadamente si el Presidente así lo decide, con el consentimiento del proponente, o si el representante de un Miembro pide que la propuesta o la enmienda a la misma se someta a votación separadamente y el proponente no formula objeciones. Si hubiere objeción se concederá primero la palabra sobre la cuestión al autor de la moción de que la propuesta o la enmienda se someta a votación separadamente, y después al autor de la propuesta o la enmienda original que se esté debatiendo, tras lo cual la moción de que la propuesta o la enmienda se vote separadamente se someterá inmediatamente a votación.

#### Artículo 49

Las partes de una propuesta que hayan sido aprobadas se someterán a votación en conjunto; si todas las partes esenciales de una propuesta o de una enmienda han sido rechazadas, la propuesta o la enmienda se considerará rechazada en su totalidad.

#### Artículo 50

Se considerará que una moción es una enmienda a una propuesta si simplemente añade algo a parte de esa propuesta o suprime o modifica tal parte. Cuando se formule una enmienda a una propuesta, se someterá en primer lugar a votación la enmienda y, si la enmienda resulta aprobada, se someterá a votación la propuesta enmendada.

## ANEXO III

### **Artículo 51**

Cuando se formulen dos o más enmiendas a una propuesta, la Asamblea someterá a votación en primer lugar la enmienda que más se aparte de la propuesta original y así sucesivamente hasta que se hayan sometido a votación todas las enmiendas. El Presidente determinará el orden en que se habrá de votar respecto de las distintas enmiendas, de conformidad con lo dispuesto en el presente artículo.

### **Artículo 52**

El autor de una moción podrá retirarla en cualquier momento antes de que haya sido sometida a votación, siempre que no haya sido objeto de una enmienda o que no se esté discutiendo una enmienda a la moción. La moción retirada podrá ser presentada de nuevo por cualquier Miembro.

### **Artículo 53**

Una vez adoptada o rechazada una propuesta, no podrá ser examinada de nuevo en la misma sesión de la Asamblea, a menos que esta, por mayoría de los Miembros presentes y votantes, decida volver a examinarla. La autorización para hacer uso de la palabra con respecto a una moción destinada a promover un nuevo examen sólo se concederá al autor de la moción, a un orador a favor y a dos en contra de esa moción, tras lo cual será sometida inmediatamente a votación.

### *Enmiendas al Reglamento interior*

### **Artículo 54**

El presente Reglamento podrá ser enmendado por decisión de la Asamblea, adoptada por mayoría de los Miembros presentes y votantes.

### *Suprema autoridad del Protocolo relativo al Fondo Complementario*

### **Artículo 55**

Si hubiere discrepancia entre una disposición del presente Reglamento y una disposición del Protocolo relativo al Fondo Complementario, el texto del Protocolo será el que regirá.